



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2023-00169- 00
DEMANDANTE	JOSE HERMIDES CARRERA ILLERA
DEMANDADO	LUZ MARINA MENZA OCAMPO

Neiva, Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el presente escrito, donde informa que ignora el sitio de residencia de la demandada LUZ MARINA MENZA OCAMPO, dado que según el informe de notificación la misma “*PERMANECE CERRADA*”, en la dirección indicada para tal fin, se ordena el emplazamiento de la señora MENZA OCAMPO.

Como corolario de lo expuesto, el Despacho teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, ordena por Secretaría inscribir a la señora MENZA OCAMPO, en el registro nacional de personas emplazadas, según las normas en comento.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza